

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 3209** calendada el **03 de Octubre de 1991**, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** expedida en Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 14° de Febrero de 1989, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. **NATALY ARENAS DOMINICHETTI**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.047.445.622** y con T.P. No. **260.852** del C. S. de la J., solicitó mediante petición, a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, e Indexación de la primera mesada pensional, así mismo solicitó la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de Bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezará a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así, como la sentencia de Unificación SU-1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales reitera esa Honorable Corporación que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por esta razón, la indexación de la pensión es una medida concreta en favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. ”

constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al Principio *In Dubio Pro Operario* que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y, por tanto resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 Superior; este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta la parte solicitante su petición en lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con esta figura jurídica se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación, cuando el trabajador aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993 e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

De acuerdo con lo señalado, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo lo ordenado por la Constitución Política, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal; esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el


BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. **151** 2018 **26 FEB. 2018**

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte Constitucional señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Así las cosas, revisados los archivos que se llevan en esa dependencia, NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena. Así mismo se logró verificar que no existe pago por concepto de Reliquidación e Indexación de Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico-financiero realizado, y teniendo como soporte lo contenido en el expediente, que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaria de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Reliquidación de la Mesada Pensional a favor de la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena y la Indexación de la Primera Mesada Pensional. P

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos y se procede a liquidar los mismos, por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

V= VH Índice final

Índice inicial

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDD TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : TERESA OROZCO DE HERAZO	RESOLUCION: 3209
IDENTIFICACION: 33.112.381	FECHA EFECTIVO: 3 de Octubre de 1991
SUSTITUTA(O):	STATUS : 14 de Febrero de 1989
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 19.319
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
	75%	\$4.500
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	Ind fin/Ind inicial	
		SALARIO BASE \$4.500,00
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1989	73.683	1,27		93.578					
1990	93.578	1,26		117.908					
1991	117.908	1,2606		148.635					
1992	148.635	1,2604		187.340					
1993	187.340	1,2503	1,07	250.627					
1994	250.627	1,226	1,07	328.778					
1995	328.778	1,2259		403.048					
1996	403.048	1,1950		481.643					
1997	481.643	1,2163		585.822					
1998	585.822	1,1768		689.396					
1999	689.396	1,1670		804.525					
2000	804.525	1,0923		878.782					
2001	878.782	1,0875		955.676					
2002	955.676	1,0765		1.028.785	712.291	\$ 316.494	14	4.430.916	8.741.306
2003	1.028.785	1,0699		1.100.697	762.080	\$ 338.617	14	4.740.638	8.732.502
2004	1.100.697	1,0649		1.172.132	811.539	\$ 360.593	14	5.048.305	8.781.925
2005	1.172.132	1,055		1.236.600	856.174	\$ 380.426	14	5.325.962	8.821.775
2006	1.236.600	1,0485		1.296.575	897.698	\$ 398.876	14	5.584.271	8.869.956
2007	1.296.575	1,0448		1.354.661	937.915	\$ 416.746	14	5.834.446	8.776.961
2008	1.354.661	1,0569		1.431.741	991.282	\$ 440.459	14	6.166.426	8.656.264
2009	1.431.741	1,0767		1.541.556	1.067.314	\$ 474.242	14	6.639.391	8.967.949
2010	1.541.556	1,02		1.572.387	1.088.660	\$ 483.727	14	6.772.179	8.938.743
2011	1.572.387	1,0317		1.622.232	1.123.171	\$ 499.061	14	6.986.857	8.916.969
2012	1.622.232	1,0373		1.682.741	1.165.065	\$ 517.676	14	7.247.467	8.969.525
2013	1.682.741	1,0244		1.723.800	1.193.492	\$ 530.307	14	7.424.305	9.006.413
2014	1.723.800	1,0194		1.757.242	1.216.646	\$ 540.595	14	7.568.336	8.919.005
2015	1.757.242	1,0366		1.821.557	1.261.175	\$ 560.381	14	7.845.337	8.800.505
2016	1.821.557	1,0677		1.944.876	1.346.557	\$ 598.319	14	8.376.467	8.747.782
2017	1.944.876	1,0575		2.056.707	1.423.984	\$ 632.722	14	8.858.114	8.885.130
2018	2.056.707	1,0409		2.140.826	1.482.225	\$ 658.601	1	658.601	658.601
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2018								104.849.416	141.542.710
TOTAL DIFERENCIA AÑO 2018- ENERO A									658.601
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENERO 2018									142.201.310
MESADA PARA 2018 : \$ 883221									

Proyecto: Pedro Gonzalez
Economista

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

2002			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	316.494	
137,71			
Meses			
Enero	67,26	316.494	647.999
Febrero	68,11	316.494	639.912
Marzo	68,59	316.494	635.434
Abril	69,22	316.494	629.650
Mayo	69,63	316.494	625.943
Junio	69,93	316.494	623.257
Mesada Adic	69,93	316.494	623.257
Julio	69,94	316.494	623.168
Agosto	70,01	316.494	622.545
Septiembre	70,26	316.494	620.330
Octubre	70,66	316.494	616.818
Noviembre	71,20	316.494	612.140
Diciembre	71,40	316.494	610.426
Mesada Adic	71,40	316.494	610.426
TOTAL AÑO 2002			8.741.306

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	338.617	
137,71			
Meses			
Enero	72,23	338.617	645.590
Febrero	73,04	338.617	638.430
Marzo	73,80	338.617	631.856
Abril	74,65	338.617	624.561
Mayo	75,01	338.617	621.663
Junio	74,97	338.617	621.995
Mesada Adic.	74,97	338.617	621.995
Julio	74,86	338.617	622.909
Agosto	75,10	338.617	620.918
Septiembre	75,26	338.617	619.598
Octubre	75,31	338.617	619.187
Noviembre	75,57	338.617	617.056
Diciembre	76,03	338.617	613.323
Mesada Adic	76,03	338.617	613.323
TOTAL AÑO 2003			8.732.502

2004			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	360.593	
137,71			
Meses			
Enero	76,70	360.593	647.422
Febrero	77,62	360.593	639.749
Marzo	78,39	360.593	633.465
Abril	78,74	360.593	630.649
Mayo	79,04	360.593	628.255
Junio	79,52	360.593	624.463
Mesada Adic	79,52	360.593	624.463
Julio	79,50	360.593	624.620
Agosto	79,52	360.593	624.463
Septiembre	79,76	360.593	622.584
Octubre	79,75	360.593	622.662
Noviembre	79,97	360.593	620.949
Diciembre	80,21	360.593	619.091
Mesada Adic	80,21	360.593	619.091
TOTAL AÑO 2004			8.781.925

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	380.426	
137,71			
Meses			
Enero	80,87	380.426	647.811
Febrero	81,70	380.426	641.229
Marzo	82,33	380.426	636.323
Abril	82,69	380.426	633.552
Mayo	83,03	380.426	630.958
Junio	83,35	380.426	628.460
Mesada Adic.	83,36	380.426	628.460
Julio	83,40	380.426	628.159
Agosto	83,40	380.426	628.159
Septiembre	83,76	380.426	625.459
Octubre	83,95	380.426	624.043
Noviembre	84,05	380.426	623.301
Diciembre	84,10	380.426	622.930
Mesada Adic.	84,10	380.426	622.930
TOTAL AÑO 2005			8.821.775

2006			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	398.876	
137,71			
Meses			
Enero	84,56	398.876	649.589
Febrero	85,11	398.876	645.392
Marzo	85,71	398.876	640.874
Abril	86,10	398.876	637.971
Mayo	86,38	398.876	635.903
Junio	86,64	398.876	633.994
Mesada Adic.	86,64	398.876	633.994
Julio	87,00	398.876	631.371
Agosto	87,34	398.876	628.913
Septiembre	87,59	398.876	627.118
Octubre	87,46	398.876	628.050
Noviembre	87,67	398.876	626.546
Diciembre	87,87	398.876	625.120
Mesada Adic.	87,87	398.876	625.120
TOTAL AÑO 2006			8.869.956

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	416.746	
137,71			
Meses			
Enero	88,54	416.746	648.183
Febrero	89,58	416.746	640.658
Marzo	90,67	416.746	632.956
Abril	91,48	416.746	627.351
Mayo	91,76	416.746	625.437
Junio	91,87	416.746	624.688
Mesada Adic.	91,87	416.746	624.688
Julio	92,02	416.746	623.670
Agosto	91,90	416.746	624.484
Septiembre	91,97	416.746	624.009
Octubre	91,98	416.746	623.941
Noviembre	92,42	416.746	620.971
Diciembre	92,87	416.746	617.962
Mesada Adic.	92,87	416.746	617.962
TOTAL AÑO 2007			8.776.961

R

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

2008			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	440.459	
137,71			
Meses			
Enero	93,85	440.459	646.304
Febrero	95,27	440.459	636.671
Marzo	96,04	440.458	631.566
Abril	96,72	440.459	627.125
Mayo	97,62	440.459	621.344
Junio	98,47	440.459	615.981
Mesada Adic	98,47	440.459	615.981
Julio	98,94	440.459	613.054
Agosto	99,13	440.459	611.879
Septiembre	98,94	440.459	613.054
Octubre	99,28	440.459	610.955
Noviembre	99,56	440.459	609.237
Diciembre	100,00	440.459	606.556
Mesada Adic	100,00	440.459	606.556
TOTAL AÑO 2008			8.666.264

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	474.242	
137,71			
Meses			
Enero	100,59	474.242	649.248
Febrero	101,43	474.242	643.872
Marzo	101,94	474.242	640.650
Abril	102,26	474.242	638.646
Mayo	102,28	474.242	638.521
Junio	102,22	474.242	638.895
Mesada Adic.	102,22	474.242	638.895
Julio	102,19	474.242	639.146
Agosto	102,23	474.242	638.833
Septiembre	102,12	474.242	639.521
Octubre	101,98	474.242	640.399
Noviembre	101,92	474.242	640.776
Diciembre	102,00	474.242	640.273
Mesada Adic.	102,00	474.242	640.273
TOTAL AÑO 2009			8.967.949

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	483.727	
137,71			
Meses			
Enero	102,70	483.727	648.628
Febrero	103,55	483.727	643.303
Marzo	103,81	483.727	641.692
Abril	104,29	483.727	638.739
Mayo	104,40	483.727	638.066
Junio	104,52	483.727	637.333
Mesada Adic	104,52	483.727	637.333
Julio	104,47	483.727	637.638
Agosto	104,59	483.727	636.907
Septiembre	104,45	483.727	637.760
Octubre	104,36	483.727	638.310
Noviembre	104,56	483.727	637.089
Diciembre	105,24	483.727	632.973
Mesada Adic	105,24	483.727	632.973
TOTAL AÑO 2010			8.938.743

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	499.061	
137,71			
Meses			
Enero	106,19	499.061	647.196
Febrero	106,83	499.061	643.319
Marzo	107,12	499.061	641.577
Abril	107,25	499.061	640.799
Mayo	107,55	499.061	639.012
Junio	107,90	499.061	636.939
Mesada Adic.	107,90	499.061	636.939
Julio	108,05	499.061	636.055
Agosto	108,01	499.061	636.290
Septiembre	108,35	499.061	634.294
Octubre	108,55	499.061	633.125
Noviembre	108,70	499.061	632.251
Diciembre	109,16	499.061	629.587
Mesada Adic	109,16	499.061	629.587
TOTAL AÑO 2011			8.916.969

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	517.676	
137,71			
Meses			
Enero	109,96	517.676	648.319
Febrero	110,63	517.676	644.393
Marzo	110,76	517.676	643.637
Abril	110,92	517.676	642.708
Mayo	111,75	517.676	640.802
Junio	111,35	517.676	640.226
Mesada Adic.	111,35	517.676	640.226
Julio	111,32	517.676	640.399
Agosto	111,37	517.676	640.111
Septiembre	111,69	517.676	638.277
Octubre	111,87	517.676	637.250
Noviembre	111,72	517.676	638.106
Diciembre	111,82	517.676	637.535
Mesada Adic.	111,82	517.676	637.535
L AÑO 2012			8.969.525

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	530.307	
137,71			
Meses			
Enero	112,15	530.307	651.169
Febrero	112,65	530.307	648.279
Marzo	112,88	530.307	646.958
Abril	113,16	530.307	645.357
Mayo	113,48	530.307	643.538
Junio	113,75	530.307	642.010
Mesada Adic.	113,75	530.307	642.010
Julio	113,80	530.307	641.728
Agosto	113,89	530.307	641.221
Septiembre	114,23	530.307	639.312
Octubre	113,93	530.307	640.996
Noviembre	113,68	530.307	642.405
Diciembre	113,98	530.307	640.715
Mesada Adic.	113,98	530.307	640.715
TOTAL AÑO 2013			9.006.413

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	540.595	
137,71			
Meses			
Enero	114,54	540.595	649.951
Febrero	115,26	540.595	645.891
Marzo	115,71	540.595	643.379
Abril	116,24	540.595	640.446
Mayo	116,81	540.595	637.320
Junio	116,91	540.595	636.775
Mesada Adic.	116,91	540.595	636.775
Julio	117,09	540.595	635.796
Agosto	117,33	540.595	634.496
Septiembre	117,49	540.595	633.632
Octubre	117,68	540.595	632.609
Noviembre	117,84	540.595	631.750
Diciembre	118,15	540.595	630.092
Mesada Adic.	118,15	540.595	630.092
L AÑO 2014			8.919.005

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
may-17	I.P.C	560.381	
137,71			
Meses			
Enero	118,91	560.381	648.979
Febrero	120,28	560.381	641.587
Marzo	120,98	560.381	637.875
Abril	121,63	560.381	634.466
Mayo	121,95	560.381	632.801
Junio	122,08	560.381	632.127
Mesada Adic.	122,08	560.381	632.127
Julio	122,31	560.381	630.939
Agosto	122,90	560.381	627.910
Septiembre	123,78	560.381	623.446
Octubre	124,62	560.381	619.243
Noviembre	125,37	560.381	615.539
Diciembre	126,15	560.381	611.733
Mesada Adic.	126,15	560.381	611.733
TOTAL AÑO 2015			8.800.505

R

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	598.319	
137,71			
Meses			
Enero	127,78	598.319	644.815
Febrero	129,41	598.319	636.694
Marzo	130,63	598.319	630.747
Abril	131,28	598.319	627.624
Mayo	131,95	598.319	624.437
Junio	132,58	598.319	621.470
Mesada Adic.	132,58	598.319	621.470
Julio	133,27	598.319	618.253
Agosto	132,85	598.319	620.207
Septiembre	132,78	598.319	620.534
Octubre	132,70	598.319	620.908
Noviembre	132,85	598.319	620.207
Diciembre	132,85	598.319	620.207
Mesada Adic.	132,85	598.319	620.207
L AÑO 2016			8.747.782

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	632.722	
137,71			
Meses			
Enero	134,77	632.722	646.525
Febrero	136,12	632.722	640.113
Marzo	136,76	632.722	637.118
Abril	137,40	632.722	634.150
Mayo	137,71	632.722	632.722
Junio	137,71	632.722	632.722
Mesada Adic.	137,71	632.722	632.722
Julio	137,71	632.722	632.722
Agosto	137,71	632.722	632.722
Septiembre	137,71	632.722	632.722
Octubre	137,71	632.722	632.722
Noviembre	137,71	632.722	632.722
Diciembre	137,71	632.722	632.722
Mesada Adic.	137,71	632.722	632.722
TOTAL AÑO 2017			8.885.130

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	658.601	
137,71			
Meses			
Enero	137,71	658.601	658.601

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$142.201.310) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.** Por concepto de Reliquidación de la Mesada Pensional a favor de la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena y la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

R

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena, la Reliquidación de la Mesada Pensional y la Indexación de la Primera Mesada Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena, la Reliquidación de la Mesada Pensional y la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$142.201.310) CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.** Por concepto de la Reliquidación de la Mesada Pensional y la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional.

PARÁGRAFO: el rubro presupuestal No **02.3.60.10.1.1.05** hace parte integral del CDP. No **421** del presente acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ACTUALIZAR: en nomina de la Gobernación de Bolivar, la mesada pensional de la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No **33.112.381** de Cartagena, para el mes de Enero de 2018, en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$883.221).**

RESOLUCION No. **151** 2018

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA RELIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA OROZCO DE HERAZO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 33.112.381 DE CARTAGENA Y LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. "

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **NATALY ARENAS DOMINICHETTI**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.047.445.622** y con T.P. **260.852** del C. S. de la J. Como apoderada especial de la pensionada **TERESA OROZCO DE HERAZO**, en los términos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos del artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **TERESA OROZCO DE HERAZO**, o a su APODERADA indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONJO TOLOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACIÓN No. 707 del 2 de Mayo de 2017

26 FEB. 2018